

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 9 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Et Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del dia 28 á las 4 y 50 minutos de la tarde, me dice lo siguiente:

«Anoche á las 9, 50 continuaba en el campamento de nuestro Ejército en Africa el temporal de agua, pero con síntomas de ceder: el espíritu del Ejército era inmejorable.»

Et Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico á las 12 de la noche de ayer, recibido á las 8 y 25 de hoy, me dice lo siguiente:

«Nuestra escuadra ha bombardeado hoy los fuertes que se hallan próximos á la entrada del Rio de Tetuan y despues de haberles apagado los fuegos se ha puesto en direccion del estrecho.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Palencia 30 de Diciembre de 1859.
—El Gobernador, Joaquín Sevilla.

(Gaceta núm. 358.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Una de las principales atenciones del servicio de las obras públicas es la vigilancia sobre los trabajos de todas clases que se ejecutan por cuenta del Estado, para asegurar la mejor y mas acertada inversion de los fondos que á ellos se destinan, y procurar que no queden estériles los sacrificios que impone á la nacion el desarrollo de sus intereses materiales. El Gobierno de V. M. ha dirigido constantemente sus esfuerzos á tan preferente objeto, dictando en los últimos años repetidas disposiciones que han introducido saludables reformas en este importante ramo.

Las construcciones de carreteras, puentes, faros, canales y demás análogas se hallan encomendadas al cuerpo de Ingenieros de Caminos, que á pesar de lo escaso de su personal, ha correspondido desde su creacion á la confianza del Gobierno, como lo prueban las memorias que sobre la organizacion, progreso y estado actual de las obras se han publicado por la Direccion general. Pero el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree que aun puede perfeccionarse el sistema que actualmente rige para este servicio, por medio de una asidua vigilancia que asegure mas y mas la buena ejecucion de las obras y el exacto cumplimiento de los contratos.

Constituyen la categoria mas elevada del cuerpo de Ingenieros, los Inspectores generales y de distrito; puestos á que en una Corporacion

sujeta á rigurosa escala no se llega sino despues de muchos años de servicio, en los que se adquiere una consumada práctica. Los Inspectores se hallan, pues adornados de la aptitud necesaria para ejercer una provechosa intervencion en los trabajos que se ejecuten, para vigilar las construcciones y demás asuntos del servicio, y para aconsejar al Gobierno, segun su experiencia y conocimientos les sugieran, sobre todos los puntos facultativos y de organizacion que requieren un maduro y detenido estudio.

Los Inspectores deben tener por lo tanto dos órdenes diferentes de obligaciones, á saber: la de aconsejar á la Administracion en la parte relativa al servicio de su instituto, y la de vigilar el desempeño de este en lo que toca principalmente á la ejecucion de las obras. Este doble carácter de los Inspectores viene reconocido desde la creacion del Cuerpo, pues que el reglamento orgánico del mismo, que data del año 1836, ya lo establece así en su tít. 3.º; y por esta razon dichos funcionarios son de derecho Vocales natos de la Junta consultiva, sin perjuicio de tener que salir periódicamente á practicar las visitas que les encargue la Direccion general. Como Vocales de la Junta, los Inspectores tienen una intervencion directa y eficaz en el examen y aprobacion de los proyectos, y en sus visitas deben cuidar de que la ejecucion de estos se arregle en un todo á los buenos principios facultativos y á las condiciones estipuladas. Ambos servicios son de suma importancia, y tanta atencion requiere el uno como el otro, si se ha de sacar todo

el partido posible de los recursos que se destinan á las obras.

Hasta ahora, sin embargo, á causa del escaso personal con que ha contado la Junta consultiva, y del gran número de proyectos sometidos en estos últimos tiempos á su examen, no ha sido posible que los Inspectores se dedicasen á la seguridad de las atribuciones propias de su cargo con toda aquella asiduidad y frecuencia que requiere el buen servicio; pero aumentado ya el número de Inspectores con el ensanche dado al cuerpo de Ingenieros por el Real decreto de 25 de Febrero último, no existe razon alguna para que dejen de ejercer de un modo constante y eficaz las funciones de Inspeccion que por su carácter y por su categoria en el Cuerpo les corresponden.

A este fin se dirigen las medidas que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., y por las que se crean, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que el Gobierno determine; Inspecciones permanentes, colocando al frente de cada una de ellas un Inspector del cuerpo de Ingenieros, con la obligacion de recorrer todos los años las provincias que constituyen su distrito. No es esto añadir una rueda mas á la máquina administrativa que complique la tramitacion de los negocios y entorpezca su expedito despacho. Antes al contrario; conservándose, como se conserva vigente, toda la organizacion actual del servicio; y ensanchándose, en vez de reducirse, las atribuciones que en el dia tienen los Jefes de las provincias; la intervencion de los Ins-

pectores facilitará el examen y aprobación de los proyectos, proporcionando mayores garantías de acierto en esta clase de resoluciones. Contribuirá también la organización de las inspecciones al mas pronto despacho de multitud de incidentes secundarios que podrán ser resueltos con solo los informes de los respectivos inspectores, sin sujetarlos, como ahora sucede, al examen de la Junta consultiva, lo cual produce en su marcha un retraso inevitable.

La presente reforma, tal como se propone, tiene además la ventaja de poderse plantear sin ocasionar aumento en el presupuesto aprobado para el año de 1860, en el que hay consignada, para las indemnizaciones por visitas de los inspectores, una cantidad que se considera suficiente, y así solo serán necesarias algunas cortas sumas para la instalación y material de las oficinas de inspección, así como para los haberes de escribientes; cuyos gastos podrán abonarse con cargo al capítulo 36 de dicho presupuesto.

En vista de todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe espera que se dignará V. M. otorgar su Real aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para el servicio de las obras públicas se considerará la Península dividida en distritos, cuyo número, así como las provincias que cada uno ha de comprender, se fijarán oportunamente por el Gobierno.

Art. 2.º Al frente de cada distrito habrá un Inspector del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, encargado principalmente de vigilar la ejecución de las obras que se construyan en las provincias de su demarcación, así como del buen desempeño del servicio por parte de los funcionarios de todas clases destinados á las mismas.

Art. 3.º Los inspectores encargados de distritos residirán ordinariamente en Madrid; pero tendrán la precisa obligación de visitar una

vez en cada año todas las provincias comprendidas en su jurisdicción respectiva, en la forma que se determine en los reglamentos.

Art. 4.º Los inspectores informarán sobre los proyectos y liquidaciones de las obras y sobre todos los demas asuntos relativos al servicio de sus respectivos distritos en que fueren consultados por el Ministro de Fomento ó por el Director general de Obras públicas.

Art. 5.º Los inspectores encargados de distritos dependerán inmediatamente del Director general de Obras públicas, por cuyo conducto se les comunicarán todas las órdenes é instrucciones relativas al ejercicio de su cargo.

Art. 6.º Cada Inspector tendrá á sus órdenes un Ayudante del Cuerpo Subalterno con el carácter de Secretario de la Inspección, facilitándosele además, durante su permanencia en esta corte, los medios materiales que exija el buen desempeño del servicio que le está encomendado.

Art. 7.º Los Ingenieros Jefes de las provincias seguirán al frente de estas con las mismas obligaciones y atribuciones que tienen en la actualidad ó que en lo sucesivo se les asignen en reglamentos.

Art. 8.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto, debiendo adoptar las disposiciones oportunas para llevarle desde luego á cumplido efecto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. de la comunicación de V. E. de 15 de Febrero último consultando qué inteligencia debe darse á la legislación vigente sobre sociedades de socorros mutuos.

Y vista la Real orden de 28 de Febrero de 1839 por la cual se determina que las sociedades que tengan un objeto puramente benéfico,

puedan constituirse libremente, sin mas formalidad que la de quedar sujetas á la inspección de la autoridad civil superior de la provincia respectiva.

Vista la Real orden de 25 de Agosto de 1853 declarando en suspenso los efectos de aquella y disponiendo que las Sociedades de seguros mutuos se sujeten á las prescripciones que por analogía les sean aplicables de la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y reglamento para su ejecución.

Considerando que por mas que en esta última Real orden se hable de Sociedades de seguros y no de Socorros mutuos no puede caber duda de que por ella se declararon en suspenso los efectos de la ya mencionada de 28 de Febrero de 1839 puesto que en su contesto así se expresa terminantemente.

Considerando que por la importancia y trascendencia de esta clase de asuntos incumbe su conocimiento y resolución al Gobierno de S. M.

Considerando que por el artículo 15 de la ley vigente de Beneficencia se reserva el Gobierno la facultad de crear y suprimir establecimientos del ramo, entre los cuales se consideran comprendidas las Sociedades de socorros mutuos.

Y oído el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que las instancias documentadas en solicitud de autorización para crear Sociedades de Socorros mutuos se eleven á S. M. por conducto de los Gobernadores de las provincias:

2.º Que estas autoridades antes de darles curso cuiden de que los expedientes sobre creación de tales Sociedades tengan toda la instrucción apetecible; pidiendo informe acerca de ellos á las Juntas provinciales y municipales de beneficencia en vez de oír á las corporaciones á que se refiere la citada Real orden de 25 de Agosto de 1853:

Y 3.º Que los mismos Gobernadores remitan dichos expedientes con su dictámen á este Ministerio para la resolución oportuna, manifestando cuanto crean necesario acerca del objeto y conveniencia de la Sociedad que se trate de establecer; sin omitir consideración alguna por la cual pueda debidamente apreciarse si las personas que aspi-

ren á fundarla reúnen todas las consideraciones y garantías indispensables para la buena administración de los intereses sociales y demas asuntos en que hayan de entenderse.»

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 364.

Por falta de licitadores ha dejado de arrendarse el servicio de bagages para el año próximo de 1860 de los partidos de esta capital, Astudillo, Baltanás, Carrion, Cervera, Frechilla y Saldaña, y por consiguiente los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los mismos partidos quedan en el deber de facilitar los que se les reclamen en competente forma, ya sean para militares que tengan derecho á este auxilio, ó ya para presos ó enfermos pobres, remitiendo á este Gobierno cuenta trimestral documentada y redactada con arreglo al modelo publicado en el *Boletín* de 21 de Enero del presente año, para que pueda abonarse el importe del servicio á los que lo presten á las precios señalados en la condición 5.ª del pliego de las que habian de servir para la mencionada contrata de arrendamiento, que se halla inserto en el *Boletín* del día 9 de este mes cuando los bagages sean á militares, y doble cantidad cuando sean á individuos de la clase de paisanos.

Palencia 29 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Joaquín Sevilla.

Núm. 365.

A pesar de las disposiciones adoptadas por este Gobierno de provincia y publicadas en los *Boletines oficiales* de la misma, con el objeto de prevenir las invasiones desautorizadas y clandestinas que se cometen algunos ganados en los diques del canal de Castilla, aprove-

elando pastos de agena heredad, y lastimando los intereses de la compañía; las recientes y fundadas quejas que se me han dirigido por el Director local de ella, me hacen conocer que se eluden las prescripciones impuestas sobre este punto y que los transgresores sobreponiéndose á las leyes, desconocen sin duda el derecho que tiene la propiedad á ser respetada, y la autoridad á ser obedecida.

Resuelto á no consentir que la impunidad aliente en lo sucesivo á las personas que se permiten la intrusión de ganados en los diques del canal; y convencido de lo mucho que contribuye á su realización la lenidad con que tratan los Alcaldes á los transgresores de las disposiciones prohibitivas, porque lejos de alejarlos de la perpetración de una falta punible, los estimula á repetir la el coste que debiera imponerles el aprovechamiento de los pastos que, no se compensa con la insignificante y arbitraria multa de seis ú ocho rs. con que suelen penarse; he acordado prevenir á las autoridades locales por cuyos términos jurisdiccionales pasa el referido canal, que á los ganados que en adelante invadan clandestinamente los diques de este, les impongan el correspondiente correctivo, con estricta sujecion á la escala y condiciones que fijan los artículos 487, 88 y 96 título 1.º libro 3.º del código penal. Que inmediatamente que se les denuncie la intrusión de alguna ganadería en los referidos diques, procedan á castigarla gubernativamente ó en juicio de faltas, segun por su importancia mereciere, con arreglo á los mencionados artículos del código; dándome aviso los respectivos Alcaldes por el correo inmediato, de la persona que la hubiese perpetrado, con designacion de su vecindad, clase y número de las cabezas de ganado introducidas en los diques, y pena que se le hubiere impuesto. De la falta de cumplimiento de estas disposiciones, serán responsables moral y pecuniariamente las respectivas autoridades locales en cuyo término sean invadidos los diques del canal, si dejaren impugnes á los causantes que les fueren denunciados, ó les impusiesen una correccion menor que la señalada por la ley para aquella falta.

Me prometo que los Sres. Alcaldes

á quienes incumbe en sus Distritos la proteccion de la propiedad corporativa é individual, no me darán ocasion para ejercer la severidad que emplearía contra los que faltasen á sus deberes en materia tan digna de respeto; por que á mis particulares consideraciones, sobre puján intereses legales que no me es dable dejar desatendidos, sin abdicar la mision que S. M. se ha dignado confiarme.

Palencia 29 de Diciembre de 1859 — *Joaquin Sevilla.*

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Ignacio Sastre, Comisionado de egecucion contra las fincas que constituyen la fianza del Recaudador general que fué de contribuciones de esta provincia hasta fin del tercer trimestre del corriente año.

Hago saber: que á consecuencia de no haber tenido efecto por falta de licitadores la venta de las fincas que constituyen la fianza de la Recaudacion general de Contribuciones de esta provincia, sacadas á público remate el dia 7 de Noviembre último y contra las que procede esta Comision por débitos á favor de la Hacienda correspondientes al tercer trimestre de este año, dispuse en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion General de Contribuciones en orden de 16 del mes citado se egecutase nueva tasacion de las fincas necesarias á cubrir el alcance subdividiéndolas en suertes ó quíñones segun costumbre del pais para mayor facilidad en la venta: que á virtud y en observancia á este mandato, han practicado los peritos nombrados al efecto, el deslinde, aquíñonamiento y valoración de las tierras de pan llevar y viñas que en el término jurisdiccional de Villamuriel pertenecen en propiedad á D. Victor Obegero, y se hallan sujetas al afianzamiento contra el que se procede, las cuales se sacan á público remate en la forma que á continuacion se publica el dia 18 de Enero proximo venidero de 1860, á las once en punto de su mañana en el local del ex-convento de San Francisco y salon destinado á las ventas de fincas del Estado, bajo la presidencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, con asistencia del oficial 1.º Interyentor de la misma, Sres. Fiscal y Escribano de Hacienda, y Comisionado egecutor, con sujecion al pliego de condiciones que tambien se inserta, para con su producto cubrir en parte el débito de 379 045 rs 73 cents. que por el mencionado tercer trimestre aparece en este dia contra el citado Recaudador general.

FINCAS QUE SE SUBASTAN.

CABIDA. TA SACION.
Cuarteras. Palos. Reales cents.

Primer quíñon.

Una tierra al buey ó las barrientas, linda al Norte y Mediodia con otra de D. Roman Obegero, Oriente otra de Antonio Espinosa y Diego Ruiz, y Poniente otra de Antonio Diez Quijada.	46	84	4684	»
Otra á la Huelga, linda Norte tierra de Calisto Villameriel, Oriente y Mediodia otra de D. Roman Obegero y Poniente otra de Felipe Meneses.	28	10	12645	»
<i>Total.</i>	74	94	17329	»

Segundo quíñon.

Una tierra á las Charcas, linda Norte camino de Manquillos y calzada de Magaz, Oriente tierra de Antolin Garcia y herederos de Pedro Minguez, Mediodia otra de D. Roman Obegero y herederos de Isidro Baquero, y Poniente otra de Santiago de Castro.	67	64	13528	»
Otra á Carboneros, linda por Norte tierra que labra Elias Nozal, Oriente herederos de Melchor Pozurama, Mediodia camino de Manquillos y Poniente tierra de Dionisio Nozal Yaquez.	13	8	3270	»
<i>Total.</i>	80	72	16798	»

Tercer quíñon.

Una tierra titulada la Longuera, linda Norte otra de D. Roman Obegero, Oriente herederos de Leoncio Vazquez, Mediodia Don Antonio Diez Quijada y Poniente con el Canal.	28	43	8529	»
Otra á las Arroyadas, linda Norte otra de Calisto Villameriel, Mediodia y Poniente otra de D. Roman Obegero, Oriente otra de Andrés Tolin, la divide un arroyo.	47	63	7144	50
<i>Total.</i>	76	6	15653	50

Cuarto quíñon.

Una tierra á Mermeja linda Norte otra de Santiago de Castro, Oriente senda de los Carriones, Mediodia tierra de D. Roman Obegero y Santiago de Castro, Poniente con el canal.	12	28	3624	»
Otra tierra á Mermejón, linda Norte tierra de los pobres de la cárcel y otra de Domingo Pastor, por Oriente, Mediodia y Poniente tierra de Pedro Diez.	8	»	1600	»
Otra á Casanovares, linda Norte camino de dicho término, Oriente tierra del Mayorazgo Monroy, Mediodia arroyo desagüadero y Poniente tierra de dicho Monroy.	29	3	5806	»
Otra al Moro, linda Norte tierra de los pobres de la cárcel, Oriente hodega de Manuela Prieto, Mediodia tierra de Antonio Meneses y Poniente otra de Villa.	7	38	1476	»
<i>Total.</i>	56	69	12506	»

Quinto quíñon.

Otra á las Conejeras, linda Mediodia tierra de villa, Oriente otra de Lorenzo Bernal, Norte otra de Francisco del Barrio, y Poniente herederos de Melchor Pozurama.	9	2	1050	»
Otra tierra titulada la Lucia, linda Norte tierra de Calisto Villameriel, Oriente con el Canal Mediodia tierra de Felipe Meneses y Poniente otra de villa.	29	70	5940	»

Otra á los Olmillos, linda Norte tierra de Julian Matia Oriente, otra de Dionisio Nozal, Mediodia camino y Poniente tierra de Manuel Brabo.	17	14	4567	»
Total.	55	86	11557	»

Sesto quignon.

Una tierra titulada la Platera, linda Norte majuelo del Hospital de Patencia y calzada de Magaz, Oriente camino de Manquillos, Poniente tierra de Eugenio Garcia.	21	71	5427	50
Otra al Cigarral, linda Norte tierra de herederos de Pedro Diez, Oriente otra de Eugenio Miguel, Mediodia con camino y Poniente tierra de Vicente Diez.	9	73	1459	50
Otra en dicho término, linda Norte tierra de D. Nicolás Pascual y otra de Santiago de Castro, Oriente y Mediodia camino del Cigarral y Poniente tierra de Eugenio Miguel.	13	78	2067	»
Total.	45	22	8954	»

Sétimo quignon.

Una tierra que fué majuelo, á la Serranilla, titulado el picon de Bahillo, linda Mediodia camino del Serrano y Poniente otro de los Valles.	6	98	1400	»
Otra á las Arroyadas, linda Norte con tierra de Doña Manuela Prieto, Oriente otra de D. Juan Seco, Mediodia otra de D. Roman Obejero y Poniente otra de Calisto Villameriel.	7	70	1155	»
Otra á las Cabritas, linda Norte arroyo de sahogadero, Mediodia tierra de Antonio Diez Quijada y Poniente otra de villa.	10	26	2052	»
Otra en Valdeurán, linda Norte tierra de Doña Gertrudis Martin, Oriente senda del Cigarral, Mediodia y Poniente con tierra de villa.	5	92	850	»
Otra á la Fragua, linda Norte con tierra de D. Roman Obejero, Oriente otra de Doña Gertrudis Martin y Poniente otra de Don Manuel Ruiz Roldan.	13	54	2708	»
Total.	44	40	8165	»

Primer quignon de Majuelos.

Un majuelo en la Serranilla, Fuente-Rodrigo ó la Nava en dos suertes, linda Norte otro de Sotero Gregorio y Julian Mozon, Mediodia Ventura Barrio y Poniente el dicho D. Sotero.	3	80	2520	»
Otra al Sanchon, linda Norte Nicasio Meneses, y tierra de villa, Mediodia Leoncio Vazquez y Poniente majuelo del Sanchon.	13	19	8789	50
Total.	16	99	11309	50

Segundo quignon de Majuelos.

Un majuelo á la Algallara, linda al Norte Vicente Meneses y Eugenio Garcia, Mediodia herederos de Melchor Pozurama y Poniente otro de Jacinto Miguel.	11	88	6440	»
Otro á las Barrientas, linda Norte Damian Prieto, Mediodia tierra de villa, Poniente D. Nicolás Pascual y Felipe Meneses.	15	47	10055	50
Total.	28	35	16495	50

Tercer quignon de Majuelos.

Un majuelo á Fuente-Rodrigo, linda Norte camino de majada blanca, Oriente herederos de Micaela Lozano, Poniente herederos de Julian Matia y Mediodia tierra de la Capellanía.	32	10	20865	»
Total.	32	10	20865	»

Pliego de condiciones para la subasta.

1.ª Las fincas se subastarán por quijones, en la forma que aparecen en el presente anuncio.

2.ª Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion, y si aquella no se presentase en el espacio de dos horas despues de abierto el remate, el Sr. Administrador principal de Hacienda pública Presidente del acto, acordará lo que crea mas oportuno en virtud de lo que dispone la Real Instruccion de 23 de Mayo de 1845 art. 78.

3.ª Todo individuo que quiera interesarse en la adquisicion de las fincas, al propio tiempo de hacer proposicion, ha de presentar persona obonada á satisfaccion de dicho Sr. Administrador Presidente; cuya persona se continuya á la vez fiador responsable en un todo respecto del remate, que no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Administracion de Hacienda pública, quien lo hará saber al rematante.

4.ª Luego de haber sido aprobado por dicha oficina el mencionado remate, y dentro de las 24 horas siguientes, ha de entregar el comprador en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en metálico, la suma en que las fincas se hubieren rematado.

5.ª y última. Los gastos de escritura y demas, son de cuenta del referido comprador.

Palencia 29 de Diciembre de 1859.—Ignacio Sastre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Villasadino el dia ocho de Enero próximo se rematan á público una pareja de mulas de labranza cuyas señas son: la primera Coronela, negro azabache, de cinco años al Marzo, de siete cuartas y diez dedos; la segunda Generosa, castaño oscuro, igual edad, siete cuartas nueve dedos. No se admitirá postura que no cubra los 6000 rs. en que las tiene tasadas su dueño D. Santiago Maestro y Corral, ante quien se hará el remate.

En Rivas en el vivero de Gerónimo Ordoñez se venden buenos plantones de chopo lombardo de dos años y tres á precios muy arreglados.

AVISO AL PUBLICO.

Para dar mayor ensanche á la fabricacion de sombreros, se trasladó á Valladolid, la que hoy existe en esta Ciudad, calle de Burgos frente de Santa Clara titulada Cuadros (hoy Narciso Méndez) Y para que los parroquianos que hasta la fecha le han favorecido con sus encargos no carezcan de las ventajas que les pueda ofrecer dicho establecimiento, pone una tienda sustitida de todo lo que elabora dicha Fábrica, con el mismo nombre de Narciso Méndez, quedando al frente de ella uno de los

oficiales que hace muchos años permanece en la mencionada Fábrica llamado D. Celestino Garcia.

Asimismo existirá en el mencionado establecimiento la Máquina de tomar medidas que tantas ventajas ofrece para la configuracion de la cabeza, con mas las particulares que conserva de sus parroquianos, tanto de la poblacion como de fuera, á los que se les advierte, que en cualquier ocasion podrán dirigirse á dicho representante, para que por su medida le haga un sombrero de tal ó cual clase, siendo servido como siempre, y en nada echará de menos á los primitivos dueños.

6-6

CALENDARIO

religioso, histórico, estadístico é instructivo

PARA EL AÑO DE 1860.

Impreso por Cuesta en Valladolid.

64 páginas por cuatro cuartos!!

Cuarto de su variada coleccion, que ademas contiene:

- Los nombres y circunstancias del Episcopado Español.
- Lista de las calles de Valladolid.
- Anuario de la Santísima Virgen é Historia de sus Imágenes, dedicándosele como Patrona de España y Auxiliadora de los cristianos; para que con nuestras oraciones obtengamos por su mediacion la Victoria de nuestras armas

Se vende en Palencia Librería de Camazon.

CUADRO GENERADOR

del sistema métrico y monetario,

por D. Felipe A. Macias.

El Cuadro que se anuncia no debe confundirse con la *Exposicion signóptica, generativa y comparativa del Sistema métrico*, publicada por el mismo autor en el año de 1858, cuya única edicion hecha hasta el dia, hace ya algunos meses que quedó enteramente agotada.

Su plan, no solamente es diferentísimo en totalidad, sino tambien preferible por la minuciosidad de sus explicaciones, y la sencillez de sus tablas que, casi á golpe de vista, dan una luz perfecta del sistema en cuestion, y de sus reglas aritméticas mas necesarias y frecuentes. Por todas estas razones y por la circunstancia de ser obligatoria á todas las clases la observancia de la nueva ley de pesas y medidas desde 1.º de Enero de 1860, creemos que este cuadro puede ser de gran utilidad en las secretarías de Ayuntamiento, escritorios mercantiles y demás oficinas, así como igualmente á los maestros de primera enseñanza, mirado como método de exposicion, que pueden si les place, adoptar en sus explicaciones.

Es un pliego de papel comun, de 50 centímetros de altura con 71 de anchura, esmeradamente impreso y orlado, con un grabado del globo terrestre, y otro del decimetro.

Se halla de venta en Valladolid en la Imprenta y librería de su editor D. Juan de la Cuesta á real y a real y medio mandado por el correo franco de porte. El pago de los pedidos para fuera de la Capital, se recibe en sellos de correos de á cuatro cuartos.

Y en Palencia Librería de Camazon.

Imprenta de Mariano Garrido.

INDICE

de las Reales órdenes y Circulares contenidas en este periódico en el mes de Diciembre de 1859.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
<i>Reales órdenes.</i>			
21 de Noviembre.—Disposiciones acerca de los servicios del Estado.	146	18 de idem.—Concediendo la Cruz de Carlos 3.º al Mariscal de Campo Don Manuel Gasset.	155
26 de idem.—Correo de Palencia á Sahagun.	146	18 de idem.—Idem la de Isabel la Católica al Brigadier D. Fausto Elio y Jimenez.	155
26 de idem.—Disposiciones sobre los presupuestos de arbitrios.	148	GOBIERNO DE PROVINCIA.	
26 de idem.—Que sea detenido Juan Bautista Drouilhes.	153	<i>Circulares.</i>	
26 de idem.—Disposiciones acerca de las sociedades de socorros-mutuos.	157	16 de Noviembre.—Mina de Cobre «Martina.»	147
29 de idem.—Resolucion sobre procesamiento al Teniente de Alcalde de Palenzuela.	148	1.º de Diciembre.—Carretera de Villada á Frómista.	147
30 de idem.—Captura de Mr. Desiderio Homtemps y de su esposa Josefa Lustre.	153	1.º de idem.—Subasta de la casa portazgo que ha de establecerse en el Puente Anguarin.	147
30 de idem.—Resolucion sobre un pleito entre la Hacienda pública y Don José Iztueta.	155	3 de idem.—Hilas, vendas y vendajes para la curacion de los militares heridos.	146
5 de Diciembre.—Revocando un acuerdo del Consejo provincial de Salamanca.	150	3 de idem.—Mina de cobre Aurora.	147
7 de idem.—Disposiciones para el reemplazo de cincuenta mil hombres.	149	5 de idem.—Partes telegráficos.	147
12 de idem.—Donativo de hilas.	153	8 de idem.—Captura de Antonio Carabaleira.	149
15 de idem.—Nuevo repartimiento de cincuenta mil hombres con que las provincias han de contribuir en la quinta actual.	155	9 de idem.—Bagajes 148, 149, 150 y	157
21 de idem.—Rectificacion de la disposicion 8.ª para la ejecucion del presente reemplazo.	155	10 de idem.—Plaza de Alcalde vacante en Cervera de Rio-pisuerga.	149
<i>Circulares.</i>			
Partes telegráficos de Africa.	145	12 de idem.—Planos parcelarios.	150
Idem idem idem.	148	12 de idem.—Secretaría de Ayuntamiento vacante en Villodrigo.	150
Idem idem idem.	149	13 de idem.—Captura de Mariano Herrera Carnicer.	150
Idem idem idem.	150	14 de idem.—Suministros.	151
Idem idem idem.	151	15 de idem.—Copias del acta de sorteo.	151
Idem idem idem.	152	21 de idem.—Donativos de hilas y vendajes.	154 y 155
Idem idem idem.	153	21 de idem.—Revista periódica de los individuos de clases pasivas.	155
Idem idem idem.	154	24 de idem.—Contrabandos.	155
Idem idem idem.	155	24 de idem.—Rectificacion del sorteo de décimas.	155
Idem idem idem.	156	27 de idem.—Citando á los mozos Eusebio Barrerin Pastrana, Primo Rueda y Mateo Carvajal de la Torre.	156
Idem idem idem.	157	29 de idem.—Prohibiendo la intrusion de ganados en los diques del Canal de esta provincia.	157
MINISTERIO DE HACIENDA.			
<i>Reales órdenes.</i>			
10 de Diciembre.—Resolucion sobre la formacion de subastas de fincas aprobadas.	151	GOBIERNO MILITAR.	
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
<i>Reales órdenes.</i>			
9 de Noviembre.—Licencia por tres meses á los milicianos casados.	149	<i>Circulares.</i>	
5 de Diciembre.—Disposiciones para el ingreso en el ejército de Sargentos y Cabos licenciados.	150	15 de Noviembre.—Citando á los que se crean con derecho á los bienes que dejó D. Félix Nieto Arroyo.	147
16 de idem.—Promoviendo al empleo de Teniente General á D. Rafael Echagüe.	155	28 de idem.—Orden general en Valladolid.	147
16 de idem.—Idem de idem de Mariscal de Campo al Brigadier D. Ricardo Lassausaye.	155	12 de Diciembre.—Fallecimiento del soldado José Martinez y Garcia.	150
<i>Circulares.</i>			
Partes del ejército de Africa.	146	DIPUTACION PROVINCIAL.	
Idem idem idem.	147	22 de Diciembre.—Repartimiento del cupo de soldados.	154
3 de Diciembre.—Que se explore la voluntad de los licenciados de la última quinta que deseen pasar á Africa.	147	TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.	
Partes del ejército de Africa.	148	28 de Noviembre.—Circular citando á D. Manuel Risueño. 151, 152 y 153	153
Idem idem idem.	150	CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.	
Idem idem idem.	153	<i>Circulares.</i>	
Idem idem idem.	156	1.º de Diciembre.—Pago del personal y material de Culto y Clero correspondiente al mes de Noviembre.	148
MINISTERIO DE FOMENTO.			
<i>Reales órdenes.</i>			
Conclusion del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas.	146	20 de Diciembre.—Estado de altas y bajas en las clases pasivas.	156
14 de Diciembre.—Disposicion sobre derechos de titulo de Licenciado ó Doctor.	155	ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.	
15 de idem.—Idem sobre montes.	155	<i>Circulares.</i>	
21 de idem.—Idem para el servicio de obras públicas.	157	29 de Noviembre.—Repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1860.	145
MINISTERIO DE MARINA.			
<i>Reales órdenes.</i>			
1.º de Diciembre.—Disposicion para la conduccion de la correspondencia de Africa.	147	1.º de Diciembre.—Recargo para obligaciones municipales.	147
<i>Circulares.</i>			
1.º de Diciembre.—Parte telegráfico del Capitan general del departamento de Cádiz.	147	2 de idem.—Pago de suministros.	148
MINISTERIO DE ESTADO.			
<i>Reales órdenes.</i>			
1.º de Diciembre.—Condecoraciones al Infante ó Infanta que dé á luz S. M. la Reina.	147	3 de idem.—Subasta de consumos de varios pueblos.	146
		12 de idem.—Recuento y reposo de los efectos estancados.	151
		13 de idem.—Clasificacion de las piedras de las fabricas de harinas.	151
		16 de Diciembre.—Rectificacion de los encabezamientos de consumos.	152
		17 de idem.—Circular á los Ayuntamientos sobre idem.	152
		Tarifas de las especies de consumos.	153
		20 de idem.—Aclaracion sobre encabezamientos.	155
		ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	
		<i>Circulares.</i>	
		1.º de Diciembre.—Relacion de débitos por el veinte por ciento de renta de propios.	150
		5 de idem.—Nota de adjudicaciones hechas por la Junta superior de ventas. 150 y 151	150 y 151
		JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.	
		8 de Julio.—Citando acreedores á los bienes de Anselmo Moratinos.	150
		17 de Noviembre.—Sentencia en un pleito seguido en el Juzgado de Carrion.	149
		28 de idem.—Captura de Agustin Gonzalez Agun.	147
		29 de idem.—Efectos hallados á Antolin Requero Lopez.	148
		30 de idem.—Captura de cinco hombres arinados.	148
		1.º de Diciembre.—Venta de los bienes de D. Mariano de la Cruz Garcia.	148
		2 de idem.—Citando á Angela Martinez.	148
		6 de idem.—Efectos hallados en poder de cinco hombres sospechosos.	149
		11 de idem.—Citando á Julian Rey.	153

